



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 09 de Junio de 2023

Año CIV

Edición No. 46

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 499..... 9

Poder Legislativo

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DOTAR DE EQUIPO TÉCNICO Y HUMANO ADECUADO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS A LAS PLAYAS DE LA REGIÓN DE LA COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, O EN SU CASO, GESTIONEN Y PROGRAMEN EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS Y LA ADQUISIÓN DE EQUIPO,

CONTENIDO

(Continuación)

CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR MAYOR SEGURIDAD A LOS TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN LOCAL QUE VISITAN LAS MISMAS, PARA QUE LOS TURISTAS PERMANEZCAN EN LAS PLAYAS DURANTE LAS TEMPORADAS VACACIONALES, Y DEJEN DE SER DESTINOS DE PASO; SEGURIDAD QUE, ESTAMOS OBLIGADOS A GARANTIZAR A NUESTROS VISITANTES DURANTE SU ESTANCIA EN NUESTROS DESTINOS TURÍSTICOS, LO QUE TRAERÁ APAREJADO EL INCREMENTO DE LA DERRAMA ECONÓMICA EN LA REGIÓN COSTA CHICA Y CONSECUENTEMENTE EN NUESTRO ESTADO..... 26

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE "EXHORTA" A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN MARCOS, LIC. TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, CUAJINICUILAPA, LIC. EDGARDO MIGUEL PAZ ROJAS, MALINALTEPEC, LIC. ACASIO FLORES GUERRERO Y AL CONSEJERO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA EFECTO QUE HASTA EN TANTO NO SE INSTITUYAN LOS NUEVOS MUNICIPIOS QUE HAN SIDO SEGREGADOS DE

CONTENIDO

(Continuación)

SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ATIENDA, OTORGUEN Y REALICEN LAS OBRAS Y NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE LAS VIGAS, SAN NICOLÁS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ÑUU’SAVI, HASTA EN TANTO ESTA LEGISLATURA INSTITUYA LOS NUEVOS CABILDOS Y HAGA LA DIVISIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 13, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 31

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS DE SALUD Y AMBIENTALES DE LOS HABITANTES DE PETACALCO OCASIONADOS POR LA TERMOELÉCTRICA PLUTARCO ELÍAS CALLES..... 36

CONTENIDO

(Continuación)

H. Ayuntamiento

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 002, PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE INTERESADOS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A EJECUTARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RECURSOS DEL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) EJERCICIO FISCAL 2023, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO..... 40

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NOS. 41066004-001-2023, AMPLIACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GRACIANO SÁNCHEZ COL. REFORMA AGRARIA, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO.; 41066004-002-2023, REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EL CAYACO, COL. LA MÁQUINA, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO. 41066004-003-2023, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR POB. XALTIANGUIS, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO.; Y 41066004-004-2023, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA AL POBLADO EL VELADERO, ACAPULCO DE

CONTENIDO

(Continuación)

GRO.; EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....	43
--	----



AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 443/1998-2, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 263/2022-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 03-3/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 574/2021-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-85/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/1984, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	55

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-04/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05-1/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-1, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, vigilando que el uso de un lenguaje que no sea discriminatorio y con perspectiva de Derechos Humanos, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivan y fundan el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día **26 de octubre del año dos mil veintiuno**, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499**.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La intención que guía a la legisladora proponente, se fundamenta en aumentar la punibilidad para disuadir la comisión de este delito de despojo e incorporando de manera expresa, entre sus agravantes, a los autores intelectuales o que lo cometan de manera reiterada así, como prever, cuando las víctimas sean adultos mayores de 60 años “o” más, o que cuenten con alguna discapacidad.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, al expresar:

La Real Academia Española (RAE) define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia” (RAE, 2020). Desde esta perspectiva, se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito. De acuerdo con Martín Gerardo Ruiz Castro, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este “delito afecta el patrimonio de una persona, y [que] quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir, mediante amenazas” (TSJCDMX, 2019).

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos. El delito de despojo es un delito patrimonial que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario.

Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el "propósito lucrativo".

Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

En el delito de despojo, los sujetos son dos: el activo y el pasivo.

Sujeto Activo. Es el que efectúa la conducta típica. Los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas. Toda vez que nuestra ley penal no señala, detalladamente o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de despojo.

Sujeto Pasivo. Este puede serlo cualquier persona física o moral, en virtud que el bien jurídico que se tutela, es la propiedad.

En razón a los bienes inmuebles, no es directamente la propiedad ya que incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

Lo mismo sucede con el derecho real que se tiene sobre bienes inmuebles y sobre el uso de aguas en cuyo caso la titularidad de los derechos reales se vería afectada por la conducta típica, así vemos como este delito representa una triple vía de protección, tutelando de un lado; la posesión de bienes inmuebles, y de otro, los derechos reales que son violentados y finalmente el derecho de uso de aguas, lesionando con una sola conducta el contenido jurídico y económico de ambos derechos.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo

ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019.

Siguiendo con este razonamiento, el mismo Secretariado Ejecutivo, muestra las entidades federativas de mayor a menor número de carpetas de investigación por delitos de despojo, en el periodo 2015-2019, Ciudad de México 17,653; Estado de México 14,553; Jalisco 9,417; Veracruz 6,316; Baja California 5,724; Puebla 5,421; Morelos 5,418; Guanajuato 5,034; Hidalgo 4,732; Nuevo León 4,140; Chihuahua 3,609; Querétaro 3,161; Quintana Roo 2,806; Tamaulipas 2,714; Michoacán 2,705; Tabasco 2,549; Durango 2,301; Oaxaca 2,420; Guerrero 2,125; San Luis Potosí 2,032; Coahuila 2,013; Baja California Sur 1,757; Sonora 1,647; Chiapas 1,608; Sinaloa 1,581; Zacatecas 1,401; Aguascalientes 1,282; Yucatán 1,200; Colima 1,191; Nayarit 444; Tlaxcala 279 y Campeche 40.

Ahora bien, de las 2,125 carpetas de investigación en el periodo 2015-2019, por el delito de despojo en Guerrero, se presentaron 429 en el año 2015, 399 en el 2016, 428 en el 2017, 437 en el 2018 y 432 en el 2019.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso de Guerrero, durante el periodo en referencia del 2020, se denunciaron 145 carpetas de investigación por actos de despojo.

Por otro lado, recordemos lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, reafirman el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las

libertades fundamentales de la persona mayor; respaldan activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Por otro lado, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos en agravio de las personas adultas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros).

La ley 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Guerrero, señala en las fracciones V a VIII del artículo 22, que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de

Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

Con dicha iniciativa se busca aumentar las penas sobre el despojo, de cuatro a diez años de prisión, a quien por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno; además las penas se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso se impondrán penas a los autores intelectuales que dirijan el inmueble de cuatro a ocho años de prisión. Con el objetivo de proteger el patrimonio de las personas mayores de sesenta años de edad o discapacitadas, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes inmuebles se les impondrán de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

La propuesta busca que cuando se cometa alguno de los ilícitos antes mencionados en contra de las personas adultas mayores o discapacitadas se castigue de una manera ejemplar, el delito de despojo en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa consiste en reformar el artículo 245 sobre el despojo, en el cual se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Por lo que respecta al artículo 246, sobre las agravantes, en el cual consiste que las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA)
<p>Capítulo VII Despojo</p> <p>Artículo 245. Despojo</p> <p>Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:</p> <p>I [...]</p> <p>II [...]</p> <p>III [...]</p>	<p>Capítulo VII Despojo</p> <p>Artículo 245. Despojo</p> <p>Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien:</p> <p>I [...]</p> <p>II [...]</p> <p>III [...]</p> <p>Artículo 246. Agravantes</p>

<p>Artículo 246. Agravantes</p> <p>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.</p>	<p>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.</p>
---	---

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, parte de la premisa que el lenguaje es el “Sistema de Comunicación con dos posibles funciones: (1) reproducir o (2) transformar la realidad; esto es, por medio del cual, se puede contribuir a un cambio cultural en favor de la igualdad”¹ y que éste tiene la característica de ser modificable; ya que como una construcción social e histórica, se aprende, transmite y se cambia según las conveniencias sociales; por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras, en la construcción de sus dictámenes, acuerdos o resoluciones, tienen la intención de usar de utilizar un lenguaje incluyente, esto es, hacer referencia “...a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, (genérico masculino) o bien, que haga evidente lo femenino y masculino. También pretensionan hacer visibles a grupos de población poco reconocidos, sin poder; discriminados o excluidos. También evitarán generalizaciones del masculino

¹. Marlan Márquez Valverde. *Guía de Lenguaje Incluyente y no sexista*. Gobierno del Estado y otros. 2017. pp.

para situaciones y actividades en donde aparecen hombres y mujeres”, procurando evitar frases, mensajes o expresiones que invisibilicen, humillen, ofendan, subordinen, discriminen o violenten a las personas, en particular a las mujeres, quienes han sido tradicionalmente objeto del sexismo.

TERCERA.- Que la Comisión Dictaminadora documentada en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, está cierta que el despojo, como figura delictiva, es la conducta típica, antijurídica y culpable que tiene varias expresiones, ya sea (según el Artículo 295), cuando (1º) de propia autoridad, por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca; (2º) de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados (es decir, violencia física o moral, el engaño o furtivamente), ocupe un inmueble de “su” propiedad, en los casos que la ley, no lo permite, por hallarse en poder de otra persona “o” ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante “o”, en los mismos términos cometa el despojo de aguas; concepción que actualmente se contempla en el Artículo 245 del citado Código Punitivo.

CUARTA. – Que conforme a la doctrina jurídico-penal, representada en este estudio por la prestigiada penalista I. Griselda Amuchategui Requena², anota que el delito de despojo, presenta la siguiente estructura:

- Por su conducta, es un delito de acción.
- Por el número de actos, es un delito unisubsistente³.
- Por el resultado: de lesión de resultado material.
- Por su duración: instantáneo.

² I. Griselda Amuchategui Requena. “**Derecho Penal**” Editorial Oxford. 4ª edición. 2012. pp. 491 y sgts.

³ Nos dice Fernando Castellanos Tena, por ejemplo, que los delitos se pueden clasificar “POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES PARA CONFORMAR EL DELITO”, categorización que hace tomando en cuenta el número de actos que integran para hacer necesario y dar vida a un delito, significándonos que puede ser de DOS TIPOS: A.- Los Delitos Unisubsistentes, que son los que se forman de un solo acto y B.- Los Delitos Plurisubsistentes, que son los que se forman de varios actos. Por ejemplo, el ejercicio ilegal de la medicina, como delito, reclama que la actividad imputada, conste de varios hechos homogéneos, pues para la existencia de esta conducta, se requiere la habitualidad. Es el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados, bajo una sola figura. Castellanos Tena, siguiendo a Soler, insiste en considerar que es DELITO PLURISUBSISTENTE el que comporta en su elemento objetivo una repetición de conducta similares (habitualidad) que aisladamente no devienen delictuosas, porque el tipo se colma del concurso de ellas. Vgr. El delito electoral consignado en la fracción II del Artículo 403 del CPF, para quien vote más de una vez, es Plurisubsistente porque reclama que vote más de una vez. **OBSERVACIÓN.** En el Delito Plurisubsistente, - continúa diciéndonos Castellanos Tena-, se requiere la suma de todas esas conductas (por sí solas no castigables) para que formen este ilícito penal y el DELITO COMPLEJO como quedó asentado, se requiere que exista fusión o suma de conductas delictivas (castigables cada una de ellas, aisladamente, pero que la ley consideró prudente fusionar). Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- “**Lineamientos Elementales de Derecho Penal**” (Parte General). México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. pp. 146-147. (Versión Electrónica).

- Por el número de sujetos: monosubjetivo⁴ o plurisubjetivo.
- Por su ordenación metodológica: fundamental o básico⁵.
- Por su autonomía: autónomo o independiente⁶.
- Por su composición: anormal⁷.

QUINTA.- Que esta Comisión Dictaminadora tiene como soporte los estudios del académico Fernando Castellanos Tena, cuando afirma, que los tipos penales también se clasifican desde el punto de vista de su Complementación o **Complementados**⁸, cuando se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (Vgr.

⁴ Recordemos que Fernando Castellanos, nos comenta que también los delitos pueden clasificarse atendiendo al "...número de sujetos activos intervinientes", desde una panorámica que atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo penal. Así los delitos desde esta categoría se bifurcan en dos tipos, **{a} Delitos Unisubjetivos o Monosubjetivos**. En este tipo de delitos **basta con la intervención de un solo sujeto** activo para conformar la figura delictiva. Vgr. Peculado (223 CPF y 247 CPEG) es suficiente para la conformación de este delito, la intervención de un solo sujeto activo, que tenga la categoría de Servidor Público, **aunque también es posible, que participen más individuos; el homicidio, robo, violación, entre otros; pero no por ello pierde el delito su carácter unisubjetivo**. A diferencia de los Plurisubjetivos no exigen como necesaria la intervención de dos o más personas, aunque pueden darse y los **{b} Delitos Plurisubjetivos**. Requiere **necesariamente** de la presencia de más de un sujeto activo para configurar el tipo penal que sanciona la norma jurídico-penal. Vgr. Asociación Delictuosa (164 CPF y 197 CPEG), donde se exige típicamente el curso de tres o más individuos. Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- "**Lineamientos Elementales de Derecho Penal**" (Parte General). México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. p. 147. (Versión Electrónica).

⁵ Por su ordenación metodológica, los podemos clasificar en **(1) Fundamentales o Básicos** y son los tipos penales con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado. El homicidio señalado en el artículo 293, es un tipo básico. Existe por sí mismo. **(2) Especiales**, son los que contienen en su descripción algún tipo de características, así pues al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinación. Artículo 306. Al que prive de la vida a cualquier ascendiente, consanguíneo y en línea recta, sabiendo el delincuente ese parentesco. Así, el tipo básico o fundamental es el homicidio, a él se le agregan elementos distintivos, el parricidio no está subordinado para su existencia al homicidio y **(3) Complementados** Dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico, no tienen autonomía. Robo Calificado artículo 317 y cualquiera de la hipótesis del artículo 421. (Fracción I del 321, Robo calificado con violencia en la personas).

⁶ Anota el mismo autor Castellanos que los Delitos pueden clasificarse "EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA "O" INDEPENDENCIA" y en tales circunstancias pueden ser AUTÓNOMOS "o" INDEPENDIENTES "y" SUBORDINADOS, siendo A.- Autónomos o Independientes, los que tienen vida por sí mismos, sin depender de otro tipo, por ejemplo, el robo simple y B.- Subordinados.- Los que por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico (siempre autónomo), adquieren vida en razón de éste, al cual no solo complementan, sino se subordinan. Vgr. Homicidio en riña. Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- "**Lineamientos Elementales de Derecho Penal**" (Parte General). México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. p. 178-179 (Versión Electrónica).

⁷ La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba en que, mientras el primero sólo contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente, constituyen elementos normativos del tipo (cosa ajena mueble, en el robo). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño en el fraude).

⁸ Según MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, se diferencian entre sí los TIPOS ESPECIALES y COMPLEMENTADOS, en que los primeros (Especiales) excluyen la aplicación del tipo básico y los Complementados, presuponen su presencia, a la cual se agrega, como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad.

Homicidio Calificado) y a su vez, pueden tener DOS EXPRESIONES: 1) Tipos Complementados AGRAVADOS, cuando se castigan más severamente (como el homicidio en razón de parentesco) y Tipos Complementados PRIVILEGIADOS, cuando se castigan con menor rigor (Vgr. Homicidio en riña).

SEXTA.- Como la propuesta de la Diputada proponente se fundamenta primeramente en aumentar la punibilidad al delito de despojo ya que mientras en el Código Penal Federal (Artículo 395) se impone a los responsables una penalidad de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta quinientos pesos; en el Estado de Guerrero (Artículo 245) se imponen de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, proponiendo que ante la recurrencia de casos que se presentan y como parte de una política criminológica articulada se propone este endurecimiento de las penalidades para disuadir a los que potencialmente pretendan llevar a cabo este ilícito penal en franco crecimiento; propuesta que no debe mirarse desde un punto de vista fragmentado, sino de manera interdisciplinaria; máxime cuando conforme a la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, Principales Resultados. Caso Guerrero, publicada en septiembre del 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, se aprecia que en el 2021, “...en el estado de Guerrero, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 18.2% y desconfianza en la autoridad con 17.2%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad”, estimando “que 29% de la población de 18 años y más en el estado de Guerrero considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es de 73.9% sobre la percepción de inseguridad” (23 y sigts).

SÉPTIMA.- Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora siguiendo los lineamientos de su Programa de Trabajo coincide en dignificar el tratamiento de las personas adultas mayores, documentando su proceder entre otros documentos internacionales en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991; en la Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992; en la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, del año 2002; en la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, del año 2003; en la Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe o Declaración de Brasilia del 2007; en el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable, del año 2009; la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe del año 2012, entre otros; amén de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el DOF del 25 de junio del 2002 y reformada últimamente el 10 de mayo del 2022 (Artículos 1, Fracción II; 2, Fracción I; 3, Fracción III; 11 a 14; 22 Fr. III; 27 Fracción II entre otros) y La

Ley No. 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94, del martes 16 de noviembre del 2004 (y su última reforma publicada en el POGE No. 73, del viernes 10 de septiembre del 2021), entre otras; donde se significa, en síntesis la protección que el Estado Mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno y órganos de poder constituido, deben brindar a los adultos mayores y en tratándose del tema que se aborda, sobre todo, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito.

OCTAVA.- Que en este mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora aprecia que en tratándose de las propuestas que contempla en el Artículo 246 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, correspondiente a las “Agravantes” de este delito de despojo, se plantea en primer lugar, que cuando el despojo se realice por tres o más personas, además de quienes dirijan la invasión del inmueble, ya no sea castigado de tres a seis años de prisión; sino de cuatro a ocho años de prisión y además se incorpore de manera expresa a los autores intelectuales; circunstancia que no nos parece descabellada en atención a las motivaciones que da el proponente y a los razonamientos anteriores de la Dictaminadora.

NOVENA.- Entre las agravantes del despojo que señala la Diputada proponente, específicamente en el segundo párrafo que pretende adicionar con la reforma al Artículo 249 del Código Punitivo, expresa “Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima”, la Comisión Dictaminadora estimó de estricta justicia, no depender que cuando el despojo se cometa con personas que padecen alguna discapacidad, se necesite que sea decretada por autoridad competente, sino que basta que ésta, sea incuestionable, sustentados en el Principio Jurídico que anota que “Lo evidente no necesita demostración”; por lo que considera pertinente modificar esta propuesta sustituyendo en su lugar de “...decretada por la autoridad competente”, diga “cuando ésta, sea notoriamente evidente”; en su afán de brindar normas que brinden mayor protección a los justiciables; sobre todo, si se encuentran en una condición desfavorable respecto de las demás personas.

DÉCIMA.- Que a efecto de hacer más ilustrativo el propósito de la proponente, la Comisión Dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo, entre las normas vigentes y las que sugiere la legisladora Alejo Rayo, con las modificaciones que esta Comisión Dictaminadora ha estimado pertinentes.

<i>CPEG 499 VIGENTE</i> <i>Capítulo VII Despojo</i>	<i>CPEG PROPUESTO</i> <i>Capítulo VII Despojo</i>
<i>Artículo 245. Despojo</i>	<i>Artículo 245.- Despojo</i>

CPEG 499 VIGENTE	CPEG PROPUESTO
<p>Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:</p> <p>I. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o</p> <p>III. En los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>	<p>Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:</p> <p>I. ... {Se mantiene igual}</p> <p>II. ... {Se mantiene igual}</p> <p>III. ... {Se mantiene igual}</p>
<p>Artículo 246. Agravantes</p> <p>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.</p> <p>{No existe este Párrafo}.</p> <p>{No existe este Párrafo}.</p>	<p>Artículo 246.- Agravantes.</p> <p>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Cuando se cometa este acto en agravio de <u>adultos mayores de 60 años y más</u>, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de <u>seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa</u>.</p>

Asimismo, estimo pertinente hacer una comparativa entre lo establecido en el Código Penal Federal y el Código Penal vigente en la Entidad, que se expresa de la siguiente manera:

Código Penal	
Federal Vigente.	para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 Texto Vigente
CAPITULO V Despojo de cosas inmuebles o de aguas	Capítulo VII Despojo

Código Penal	
<i>Federal Vigente.</i>	para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 Texto Vigente
<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p><i>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</i></p> <p><i>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</i></p> <p><i>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</i></p> <p><i>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</i></p> <p><i>A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 14-01-1985 Fe de erratas al artículo DOF 31-08-1931. Reformado DOF 09-03-1946</i></p>	<p>Artículo 245. Despojo</p> <p><i>Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:</i></p> <p><i>I. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca;</i></p> <p><i>II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o</i></p> <p><i>III. En los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</i></p> <p>{No existe este supuesto en el CPELySG No. 499}</p> <p>{No existe este supuesto en el CPELySG No. 499; pero pretende agregarse al en el Artículo 246 párrafo 2º}</p>
	Artículo 246. Agravantes

Código Penal	
<i>Federal Vigente.</i>	para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 Texto Vigente
	<p><i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.</i></p> <p><i>{No existe este Párrafo}.</i></p>
<p><i>Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</i></p>	

Con estas adecuaciones y argumentos esgrimidos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en voz del Presidente de la Comisión de Justicia, el Diputado Jesús Parra García, anotó, que con esta medida, estaremos cumpliendo con lo estatuido en el párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, al otorgar elementos mínimos indispensables para el buen resguardo y aplicación de los Derechos Humanos; por lo que se declara por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como procedente la Iniciativa que ha sido objeto de estudio”.

Que en sesiones de fecha 25 y 27 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 245.- Despojo

Se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:

- I. ... {Se mantiene igual}
- II. ... {Se mantiene igual}
- III. ... {Se mantiene igual}

Artículo 246.- Agravantes.

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, **a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho** años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

LETICIA CASTRO ORTIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BEATRIZ MOJICA MORGÁ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DOTAR DE EQUIPO TÉCNICO Y HUMANO ADECUADO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS A LAS PLAYAS DE LA REGIÓN DE LA COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, O EN SU CASO, GESTIONEN Y PROGRAMEN EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS Y LA ADQUISIÓN DE EQUIPO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR MAYOR SEGURIDAD A LOS TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN LOCAL QUE VISITAN LAS MISMAS, PARA QUE LOS TURISTAS PERMANEZCAN EN LAS PLAYAS DURANTE LAS TEMPORADAS VACACIONALES, Y DEJEN DE SER DESTINOS DE PASO; SEGURIDAD QUE, ESTAMOS OBLIGADOS A GARANTIZAR A NUESTROS VISITANTES DURANTE SU ESTANCIA EN NUESTROS DESTINOS TURÍSTICOS, LO QUE TRAERÁ APAREJADO EL INCREMENTO DE LA DERRAMA ECONÓMICA EN LA REGIÓN COSTA CHICA Y CONSECUENTEMENTE EN NUESTRO ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, el Diputado José Efrén López Cortés, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Turismo del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal, para que realicen las acciones necesarias a fin de dotar de equipo técnico y humano adecuado y de la construcción de rompeolas a las playas de la Región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, o en su caso, gestionen y programen en los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Secretarías

y dependencia a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, los recursos necesarios para la construcción de rompeolas y la adquisición de equipo, con la finalidad de garantizar mayor seguridad a los turistas nacionales y extranjeros, así como a la población local que visitan las mismas, para que los turistas permanezcan en las playas durante las temporadas vacacionales, y dejen de ser destinos de paso; seguridad que, estamos obligados a garantizar a nuestros visitantes durante su estancia en nuestros destinos turísticos, lo que traerá aparejado el incremento de la derrama económica en la Región Costa Chica y consecuentemente en nuestro Estado, en los siguientes términos:

“Guerrero, es un estado que además del paradisiaco puerto de Acapulco y Zihuatanejo, a lo largo de su litoral con el océano pacífico, cuenta con numerosas playas, en las cuales los prestadores de servicios turísticos día con día, no sólo se preocupan, sino se ocupan en brindar a los visitantes una atención de primera.

El turismo, como actividad principal de nuestro Estado de Guerrero, es la actividad que anualmente mayores recursos aporta a las arcas estatales, por tal razón, se hace necesario ofrecer a los visitantes tanto nacionales como internacionales una oferta turística que los atraiga a los diversos destinos turísticos de nuestra entidad, además de garantizarles un ambiente seguro y tranquilo, que les genere confianza para visitar nuestro Estado con mayor frecuencia.

La Región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, cuenta con varios destinos de playa de singular belleza, que son visitados por el turismo nacional e internacional que dan prioridad a Guerrero, para pasar y disfrutar de sus vacaciones en compañía de sus seres queridos.

Los destinos turísticos de Costa Chica, se encuentran ubicados en:

San Marcos: el municipio cuenta con atractivos naturales como son las playas de: El Dorado, El Amesquite, Las Ramaditas, San José Guatemala y Tecomate Pesquería, además de contar con la Laguna del Tecomate. En algunas comunidades existen lugares donde brotan aguas termales, por ejemplo, el Coacoyul, el Cortes, el Tamarindo y Yucatán de las Flores.

Florencio Villarreal: las playas más populares son: Playa Los Zacatales, Playa Pico del Monte II, Playa el Medano y Playa Mata de Mangle.

Copala: cuenta con playas muy hermosas y atractivas para el turismo como son: Playa Ventura, Casa de Piedra y Playa Azul

Marquelia: Las Peñas, Las peñitas, La Bocana y Barra de Tecoaapa.

Cuajinicuilapa: Punta Maldonado, también conocido como el Faro, porque en este lugar se yergue un antiguo faro que señala prácticamente los límites del Estado de Guerrero con el de Oaxaca, lugar en el que se los turistas pueden practicar la pesca de la langosta.

Además de sus destinos de playa, la Costa Chica, se distingue por la diversidad de flora y fauna, sus ríos, lagunas y sobre todo la calidez de su gente; sin embargo, es lamentable que los destinos de playa sólo sean visitados de paso por los turistas, porque, en su mayoría las playas no cuentan con rompeolas e inclusive vemos que algunas de ellas no cuentan con el equipamiento para evitar la pérdida de vidas, lo que no les brinda a los turistas que nos visitan, la confianza necesaria para quedarse en ellas por varios días, viéndose obligados a seguir su camino y terminan en los destinos de playa del Estado de Oaxaca.

Los rompeolas tienen como función principal reducir la intensidad de las olas costeras u otros fenómenos meteorológicos adversos, además de proteger a las playas y estructuras de la erosión y proporcionar seguridad, tanto a los habitantes de los pueblos ubicados a orillas de playa, como a quienes visitan los diversos destinos turísticos del Estado, para vacacionar y divertirse en familia en diversas temporadas del año.

Recibir a los visitantes locales, nacionales y extranjeros en los destinos turísticos del Estado, genera una importante derrama económica para la administración pública tanto estatal como municipal, fortaleciendo de esta forma la hacienda pública y permite que las familias que subsisten de la actividad turística cuenten con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades más elementales.

Por ello, se requiere, urgentemente, dotar a estos destinos turísticos con el equipo técnico y humano adecuado; así como con la construcción de rompeolas en sus playas, para garantizar la seguridad y una buena estancia a los turistas locales, nacionales y extranjeros que nos visitan, que en muchas ocasiones hemos visto que pierden la vida porque no existen rompeolas, personal salvavidas y mucho menos equipos adecuados para asistirlos en momentos de riesgo.

Para incrementar la afluencia al sector turismo de la Región de la Costa Chica del Estado, se hace necesario llevar a cabo el mejoramiento de la infraestructura turística, en la que se encuentra la construcción de rompeolas, una promoción adecuada y una oferta turística diversificada, que sirva como incentivo, brinde confianza y atraiga al turismo nacional e internacional, permitirá reactivar la economía y el desarrollo turístico de los destinos de playa de la Región, toda vez que, a mayor afluencia turística nacional y extranjera mayor es la derrama económica que se obtiene, lo que se traduce en beneficio para el desarrollo y progreso de las localidades y de las familias de los prestadores de servicios cuya fuente de ingresos proviene del ejercicio de esta actividad, elevando su calidad de vida.

Con la participación decidida de todos los actores implicados en la actividad turística, autoridades, empresarios, prestadores de servicios y población local, se desarrolla un papel importante en la imagen de cada uno de los destinos turísticos de la Entidad, atrayendo a los visitantes con un recibimiento cálido y un trato amable, que los motive a regresar nuevamente y sobre todo a permanecer en los destinos de playa, no sólo en temporadas altas, sino durante el transcurso de todo el año, generando, mediante la innovación y la creatividad, emociones y experiencias únicas al turista.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, procede exhortar a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Turismo del Gobierno del Estado de Guerrero; a la Comisión Nacional del Agua; así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción de rompeolas y dotar de equipo técnico y humano a las playas de la Región de Costa Chica, en virtud de que no obstante que cuenta con hermosas playas y una gastronomía de excelencia, tenemos turismo de paso, toda vez que las playas no cuentan con rompeolas para brindar mayor seguridad a los turistas, quienes están sólo un rato y después siguen su camino hacia el estado de Oaxaca, lo que trae como consecuencia una menor captación de ingresos al Estado, ya que se van al estado vecino cuyos destinos turísticos si cuentan con rompeolas. La dotación de rompeolas, la oferta turística diversificada y la promoción turística de los diversos destinos de playa, traerá aparejado el incremento de ingresos para el Estado y Municipios con vocación turística, fortaleciendo las haciendas públicas.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentado por el Diputado José Efrén López Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Turismo del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal, para que realicen las acciones necesarias a fin de dotar de equipo técnico y humano adecuado y de la construcción de rompeolas a las playas de la Región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, o en su caso, gestionen y programen en los

anteproyectos de presupuesto de egresos de las Secretarías y dependencia a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, los recursos necesarios para la construcción de rompeolas y la adquisición de equipo, con la finalidad de garantizar mayor seguridad a los turistas nacionales y extranjeros, así como a la población local que visitan las mismas, para que los turistas permanezcan en las playas durante las temporadas vacacionales, y dejen de ser destinos de paso; seguridad que, estamos obligados a garantizar a nuestros visitantes durante su estancia en nuestros destinos turísticos, lo que traerá aparejado el incremento de la derrama económica en la Región Costa Chica y consecuentemente en nuestro Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias y a la división de poderes, formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados Federal, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2024, incluyan los recursos económicos necesarios para la construcción de rompeolas en cada una de las playas de la Costa Chica del Estado de Guerrero, para brindar una mayor seguridad a los turistas que las visitan; garantizando una mayor captación de recursos para el fortalecimiento de la hacienda pública estatal y de los municipios, mejorando la economía de los prestadores de servicios turísticos y de los habitantes de las poblaciones afromexicanas de la Región Costa Chica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Oficial de este Poder Legislativo para el conocimiento general.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los Secretarios de Finanzas y Administración y de Turismo del Estado de Guerrero; a la Comisión Nacional del Agua y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE “EXHORTA” A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN MARCOS, LIC. TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, CUAJINICUILAPA, LIC. EDGARDO MIGUEL PAZ ROJAS, MALINALTEPEC, LIC. ACASIO FLORES GUERRERO Y AL CONSEJERO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA EFECTO QUE HASTA EN TANTO NO SE INSTITUYAN LOS NUEVOS MUNICIPIOS QUE HAN SIDO SEGREGADOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ATIENDA, OTORGUEN Y REALICEN LAS OBRAS Y NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE LAS VIGAS, SAN NICOLÁS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ÑUU´SAVI, HASTA EN TANTO ESTA LEGISLATURA INSTITUYA LOS NUEVOS CABILDOS Y HAGA LA DIVISIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 13, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, la Diputada Claudia Sierra Pérez, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con Pleno Respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente “exhorta” a los presidentes municipales de San Marcos, Lic. Tomás Hernández Palma, Cuajinicuilapa, Lic. Edgardo Miguel Paz Rojas, Malinaltepec, Lic. Acasio Flores Guerrero y al Consejero con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, para efecto que hasta en tanto

no se instituyan los nuevos municipios que han sido segregados de sus demarcaciones territoriales, atiendan, otorguen y realicen las obras y necesidades de los habitantes de Las Vigas, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Ñuu Savi, hasta en tanto esta Legislatura instituya los nuevos cabildos y haga la división del presupuesto económico, tal como lo ordena el Artículo 13, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de agosto de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, de este Poder Legislativo emitió los decretos números 861, 862, 863 y 864, mediante los cuales se aprobó la creación de cuatro nuevos municipios, denominados oficialmente como Santa Cruz del Rincón, escindido de Malinaltepec, San Nicolás, escindido de Cuajinicuilapa, Ñuu Savi, escindido de Ayutla de los Libres y Las Vigas, escindido de San Marcos, para que estas nuevas demarcaciones municipales pudieran ejercer su gobierno de una manera más óptima y sin retrasos o ineficiencias presupuestarias.

No obstante la emisión de los decretos referidos, existieron recursos de amparo que impidieron a este Poder Legislativo terminar adecuadamente la institución de esos nuevos ayuntamientos, pues algunas localidades han argumentado que no fueron consultadas al momento de emitir los decretos de creación y que los habitantes de las mismas no estaban de acuerdo en su segregación de los municipios a los que originalmente pertenecían y su anexión a los nuevos.

En ese sentido, las comunidades que integraran en su momento los nuevos municipios, aún están bajo jurisdicción de los ayuntamientos de los cual han sido escindidas hasta en tanto no se instituyan los nuevos municipios a los cuales habrán de estar incorporadas, tan es así que en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos 2023, de San Marcos, Ayutla de los Libres, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, las comunidades que formaran parte de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, fueron contempladas con obras de infraestructura municipal y sobre todo con el cobro de impuestos como el predial y los servicios de registro civil, agua potable, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.

Por tanto, es obvio que mientras estas comunidades no estén completamente integradas de manera jurídica, física y formalmente a sus nuevas municipalidades, el ayuntamiento de origen debe seguir proporcionándoles los servicios y sobre todo las obras que fueron contempladas en el presupuesto de egresos de cada municipalidad original para este ejercicio fiscal 2023, esto es así, en virtud que aunque jurídicamente las comunidades ya no pertenecen a sus demarcaciones de origen, físicamente aun lo hacen, hasta en tanto no se instituya su ayuntamiento del que habrán de formar parte de su jurisdicción.

Sostengo lo anterior porque el martes nueve de este mes que corre, diversos habitantes de los cuatro nuevos municipios, vinieron a denunciar que sus comunidades estaban siendo discriminadas por los primeros ediles de San Marcos, Ayutla de los Libres, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, pues las obras que habían sido contempladas en el presupuesto de egresos 2023 de dichos ayuntamientos, ya no serían ejecutadas porque las comunidades que integran los nuevos ayuntamientos no tienen presupuesto hasta que este su municipio instituido por este congreso.

Para ejemplo basta la declaración del Presidente municipal de San Marcos, Guerrero, el C. Tomás Hernández Palma, quien el pasado cuatro de mayo, sostuvo en una entrevista que salió publicada en el periódico El Sur, que está “imposibilitado” a destinar recursos para construir obras en las 19 comunidades que integrarán el nuevo municipio de Las Vigas, pues aduce que la Secretaría del Bienestar del gobierno federal le asignó 111 millones de pesos para este 2023, a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal para obra pública, y explicó que el monto financiero que le corresponde a Las Vigas tendrá que reasignarse a las poblaciones que seguirán perteneciendo a San Marcos.

Porque según él, ya tiene respuesta de la Secretaría del Bienestar, en el sentido que ya no puede invertir recursos para obra pública a las 19 comunidades que pertenecerán a las vigas; sin embargo, en el tema de alumbrado público, recolección de la basura y en todo lo que refiere a servicios públicos, si seguirán brindándose dichos servicios, y esta declaración el presidente municipal la hizo, pese a que el pleno de este Congreso local en meses anteriores emitió un llamado a los alcaldes de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, San Marcos y Ayutla de los Libres, para que no dejen atender a las poblaciones que integrarán las nuevas municipalidades.

Sin embargo, el alcalde de San Marcos, sostiene que la Secretaría del Bienestar federal y la de Obras Públicas del estado, ya no le permiten acceder a las plataformas digitales para registrar las acciones de infraestructura a favor de Las Vigas y el resto de las localidades que se desprendieron de su municipio y que como hasta este momento, ni este Congreso, ni la Secretaría de Finanzas lo han citado a una reunión para conocer la forma de distribución del presupuesto entre ambos municipios, él puede reasignar el presupuesto y no ejercerlo en las comunidades que formaran parte de Las Vigas, porque es una facultad como primer edil de San Marcos.

En este sentido, el munícipe parte de una premisa errónea, pues confunde un acto jurídico que aún no se ha materializado con un acto Jurídico materializado de facto, pues él cree que por haberse aprobado los decretos de creación de nuevos municipios, en automático el municipio escindido y sus comunidades, ya no deben recibir el presupuesto que fue contemplado para este 2023, lo cual no solo es erróneo, sino hasta violatorio de los derechos humanos de los habitantes de Las Vigas y sus comunidades, pues es de

observarse que en el presupuesto que se le destinó a San Marcos para este ejercicio fiscal, el Gobierno del Estado, lo hizo sin separar a Las Vigas y a sus comunidades del municipio original, es decir, que en el total que San Marcos ejercerá este año, viene contemplado el recurso para obras de las 19 comunidades que integrarán Las Vigas.

En tal virtud, no existe fundamento legal para que el edil discrimine y no otorgue las obras que se presupuestaron para las 19 comunidades de Las Vigas; esto es así, porque el Artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que en el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas. Se deberá contar con un estudio financiero-presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.

Como se observa, no es sino hasta que este Poder Legislativo haya instituido el nuevo ayuntamiento, cuando el ayuntamiento del cual se separará el nuevo deberá dejar de poner atención a las necesidades de las comunidades que integraron el municipio recién creado, a contrario sensu, mientras la no se haya instituido Las Vigas, San Marcos, aún debe responder por las obligaciones que tanto la constitución como el marco Jurídico local le endilgan, respecto de obra e infraestructura pública, máxime que ya estamos en vísperas de entrar a medio año 2023, por lo tanto es menester que este Pleno exhorte a los titulares de los cuatro ayuntamientos viejos a que no incurran en responsabilidades y discriminación, por no atender las obrar prioritarias de las comunidades que pertenecerán a los nuevos municipios.

Finalmente, como legisladores no debemos desatender las necesidades de los habitantes de las comunidades que formaran parte de las cuatro nuevas municipalidades y los ayuntamientos de origen tampoco pueden hacer caso omiso de dichas necesidades comunitarias, sino más bien atenderlas y resolverlas hasta que se dé la separación definitiva y completa”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Claudia Sierra Pérez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con Pleno Respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente “**exhorta**” a los presidentes municipales de **San Marcos**, Lic. Tomás Hernández Palma, **Cuajinicuilapa**, Lic. Edgardo Miguel Paz Rojas, **Malinaltepec**, Lic. Acasio Flores Guerrero y al Consejero con funciones de presidente municipal de **Ayutla de los Libres**, para efecto que hasta en tanto no se instituyan los nuevos municipios que han sido segregados de sus demarcaciones territoriales, atienda, otorguen y realicen las obras y necesidades de los habitantes de Las Vigas, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Ñuu´Savi, hasta en tanto esta Legislatura instituya los nuevos cabildos y haga la división del presupuesto económico, tal como lo ordena el Artículo 13, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Exhorto surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Remítase a los presidentes municipales de San Marcos, Lic. Tomás Hernández Palma, Cuajinicuilapa, Lic. Edgardo Miguel Paz Rojas, Malinaltepec, Lic. Acasio Flores Guerrero y al Consejero con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, para sus efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS DE SALUD Y AMBIENTALES DE LOS HABITANTES DE PETACALCO OCASIONADOS POR LA TERMOELÉCTRICA PLUTARCO ELÍAS CALLES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, el Diputado Fortunato Hernández Carbajal, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad para atender la problemática de salud y ambientales de los habitantes de Petacalco ocasionados por la termoeléctrica Plutarco Elías Calles, en los siguientes términos:

“La Central termoeléctrica Petacalco, formalmente llamada como la Central termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, ubicada en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. El complejo es la carboeléctrica más grande de México y la tercera más grande entre las 71 centrales eléctricas del país. Sus seis unidades originales, entraron en funcionamiento en 1993 y 1994. La planta cuenta actualmente con siete unidades (las seis unidades originales más la unidad de expansión Pacífico, agregada en 2010) El complejo Petacalco genera aproximadamente el 7% de la electricidad de México.

La planta de Petacalco utiliza un sistema de combustible dual. Las unidades 1 a 6 son capaces de funcionar con carbón o combustóleo; la séptima unidad se alimenta exclusivamente de carbón. De acuerdo con el informe anual de 2021 de la CFE (Comisión Federal de Electricidad de México), los combustibles líquidos domésticos jugaron un papel importante en la alimentación de la planta de Petacalco durante todo 2021. A noviembre de 2021, fuentes noticiosas informaron que la planta estaba operando a solo 30 a 40% de su capacidad, con las unidades 1, 4 y 7 fuera de servicio por falta de combustible; CFE reconoció que solo estaban operando tres unidades de la planta, pero sostuvo que estaba proporcionando suministros adecuados de combustible, incluido carbón, a la planta.

El complejo energético de Petacalco ha tenido impactos negativos significativos en la salud humana, la vida marina, la pesca y la agricultura en el noroeste del estado de Guerrero. El complejo de Petacalco quema un promedio de 7 millones de toneladas de carbón por año y ha sido descrito como uno de las centrales termoeléctricas más contaminantes del mundo. Sus emisiones anuales de CO₂ (dióxido de carbono) y mercurio (más de 15 millones de toneladas y 711 toneladas, respectivamente) son las más altas de cualquier central eléctrica en México.

Además, la planta ocupa el segundo lugar a nivel nacional en emisiones anuales de óxido nitroso (228 toneladas) y metano (152 toneladas), el tercero en óxidos de nitrógeno (más de 24.000 toneladas) y el quinto en dióxido de azufre (152 toneladas al año). Las contaminaciones de aire y del agua causadas por la planta han creado múltiples impactos negativos para las comunidades circundantes, incluido el agotamiento de las pesquerías, la pérdida del hábitat de los manglares y altas concentraciones de cenizas de carbón y otras.

Los principales afectados ante las termoeléctricas a carbón son los niños. Desde antes de nacer, las partículas que generan las emisiones de estas centrales pasan por la sangre materna, hasta llegar a la sangre fetal. Algunas de las consecuencias son deterioro cognitivo, enfermedades respiratorias crónicas y menor desarrollo de la función pulmonar. Las termoeléctricas a carbón tienen un efecto nocivo en el medio ambiente, pero también en la salud de las personas, con mayor énfasis en los niños y las mujeres embarazadas.

La doctora en Salud Pública de la Universidad de Chile, **Sandra Cortés** y académica de la Universidad Católica, dice que las personas que se encuentran expuestas a estas fuentes fijas de emisión de contaminantes, tienen mayor ocurrencia de enfermedades respiratorias, cardiovasculares, cáncer y pérdida de desarrollo cognitivo en la etapa fetal. También menciona “Lo que nosotros pudimos identificar fue que las personas que viven en las localidades donde se encuentran la termoeléctricas, tienen mayor riesgo de convertirse en enfermos crónicos a causa de enfermedades respiratorias como asma, crisis respiratorias obstructivas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer pulmonar”, detalla. “Esto es concordante con lo que revisamos en la literatura internacional. La situación es más grave en el caso de los niños, porque empiezan temprano con las enfermedades crónicas y después las arrastran por el resto de sus vidas”, explica.

Los ciudadanos de la zona han organizado frecuentes protestas y reuniones con funcionarios del gobierno del Estado de Guerrero para resaltar sus preocupaciones sobre los impactos ambientales y de salud de la central eléctrica de Petacalco, incluida la contaminación severa del aire y la contaminación de las pesquerías locales. Habitantes que su única preocupación es el bienestar colectivo, primero por las recurrentes

enfermedades, afectando al núcleo primario de la sociedad como lo es la familia, después atentando a la actividad económica pues la contaminación del agua provoca que se contamine la fauna de dicho lugar, dejando sin sustento a las familias. Ejidos como Naranjito y Zacatula mencionan que no se les atiende y lo único que han recibido son promesas de acercamiento, apoyos sociales y de salud pero hasta el día de hoy no existe solución”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de mayo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad para atender las problemáticas de salud y ambientales de los habitantes de Petacalco ocasionados por la termoeléctrica Plutarco Elías Calles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Salud Federal y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 002, PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE INTERESADOS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A EJECUTARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RECURSOS DEL PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) EJERCICIO FISCAL 2023, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 002

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y sus Servicios y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39 fracción I, 40, 41 fracción I, y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de las siguientes acciones con recursos del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FAISMUN, Ejercicio Fiscal 2023.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
MTA/FAISMUN/LPE/002/2023	16 de junio de 2023 14:00 hrs.	15 de junio de 2023 09:00 hrs.	16 de junio de 2023 12:00 hrs.	26 de junio del 2023 a las 11:00 hrs.	03 de julio del 2023 a las 14:00 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE JUAN MANUEL SAIDI GONZALEZ EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN				
			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
			07 de julio del 2023	145 días naturales	\$3,500,000.00

- Las Bases de la Licitación, anexos y especificaciones, se encuentran disponibles, previa presentación de oficio de interés en participar, hasta el día **16 de junio del 2023**, los días: **lunes a viernes**; en el horario de: **09:00 a 15:00 horas**. En el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, (Secretaría de Obras Públicas)
- El costo de adquisición de las Bases de Licitación es de: **No tendrán costo alguno**.
- La visita al lugar de los trabajos de esta licitación será en la Hora y Fecha señalada y el punto de reunión para el traslado al lugar de los trabajos será: en el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Casa Janna Thomas, Fundiciones No.6, Colonia Centro. CP. 40200. Taxco de Alarcón Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Casa Janna Thomas, Fundiciones No.6, Colonia Centro. CP. 40200. Taxco de Alarcón Guerrero. Y será presidida por el Arq. Luis Manuel Cabañas Berdeja

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS**

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnico – Económica, se efectuará en la Dirección de Concursos y Contratos del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, el día y la hora señalada para la licitación.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: **Español.**
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: **Peso Mexicano.**
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción y Conservación de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.- Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento copia simple y original para su cotejo, cédula fiscal con CURP, y para ambas partes 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, así como los estados financieros dictaminados o no de los mismos ejercicios, y la opinión fiscal emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. Presentar la opinión de cumplimiento en sentido Positivo emitida por el IMSS para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con esta administración, sanciones económicas o estén boletinadas por las Entidades Normativas (Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, etc.).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas – Económicas requeridas por este Organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el solvente más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos mensuales, mes natural y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones, será dentro de los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266

TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A 09 DE JUNIO DEL 2023.

ING. ARNOLDO BONALES BUSTOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
Rúbrica.

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NOS. 41066004-001-2023, AMPLIACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GRACIANO SÁNCHEZ COL. REFORMA AGRARIA, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO.; 41066004-002-2023, REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EL CAYACO, COL. LA MÁQUINA, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO. 41066004-003-2023, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR POB. XALTIANGUIS, ACAPULCO DE JUÁREZ. GRO.; Y 41066004-004-2023, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA AL POBLADO EL VELADERO, ACAPULCO DE GRO.; EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.



CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	41066004-001-2023
Descripción	Ampliación de Pavimentación de la Calle Graciano Sánchez Col. Reforma Agraria, Acapulco De Juárez. Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	15/06/2023 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/06/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16/06/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2023 10:00 horas
Fecha de Inicio	28/06/2023
Plazo de Ejecución	81 días naturales

No. de licitación	41066004-002-2023
Descripción	Rehabilitación de Planta Potabilizadora el Cayaco, Col. La Maquina, Acapulco De Juárez. Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	15/06/2023 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/06/2023 13:00 horas
Junta de aclaraciones	16/06/2023 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2023 12:00 horas
Fecha de Inicio	03/07/2023
Plazo de Ejecución	180 días naturales

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



No. de licitación	41066004-003-2023
Descripción	Construcción de Puente Vehicular Pob. Xaltianguis, Acapulco De Juárez. Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	15/06/2023 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	16/06/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023 10:00 horas
Fecha de Inicio	05/07/2023
Plazo de Ejecución	150 días naturales

No. de licitación	41066004-004-2023
Descripción	Construcción de Carretera al Poblado el Veladero, Acapulco De Juárez. Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$3,000.00
Fecha límite adquisición de bases	15/06/2023 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	16/06/2023 13:00 horas
Junta de aclaraciones	19/06/2023 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023 12:00 horas
Fecha de Inicio	05/07/2023
Plazo de Ejecución	150 días naturales

- * Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.) en el depto. De Costos y Licitaciones de Obras públicas, ubicado en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel (744)440-70-00 ext. 4228, (744) 440-71-30 (directo) de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 HRS. La forma de pago es: depósito Bancario a la Cuenta Número 65-50938655-2, clabe: 014260655093865527 a Nombre del Municipio de Acapulco de Juárez, Banco Santander (MEXICO), S.A., en el concepto o referencia del pago se deberá indicar el nombre de la empresa y el número de la licitación a participar. (presentar recibo original y copia, con su carta de intención indicando nombre de la empresa y N° de la licitación a participar.)
- * Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.), en la dirección en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Gro., en el día y hora indicada.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



- * Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.
- * El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Las erogaciones que se deriven de la presente Licitación serán cubiertas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.
- * La S.D.U.O.P., no otorgara anticipo para la presente licitación.
- * No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266.

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de Junio del 2023.

ATENTAMENTE.

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA,
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

*SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |*

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS BENJAMÍN SÁNCHEZ Y OLIVAR.

Los señores BENJAMÍN SÁNCHEZ TROCINO, MARIANO SÁNCHEZ TROCINO, VÍCTOR SÁNCHEZ TROCINO y MARICELA MAYO ASTUDILLO, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 58,995 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, el señor BENJAMÍN SÁNCHEZ TROCINO, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Doce de Mayo de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DAVID ANTONIO MORA MARTÍNEZ.

En cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del año en curso, dictado por el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante el Licenciado René Recamier Castro, Segundo Secretario de Acuerdos del juzgado referido, por este medio, le hago saber que en el expediente 443/1998-2 relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Esperanza Martínez Ayala, en representación de David Antonio Mora Martínez, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

Por otro lado, y tomando en cuenta, que el acreedor alimentario David Antonio Mora Martínez, ha adquirido la mayoría de edad, por tanto, tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio por propio derecho, ya que su señora madre la C. Esperanza Martínez Ayala, ha dejado de ser su representante legal, por tanto, con fundamento en el artículo 86 Fracción III del Código Procesal Civil, se ordena notificar de manera personal al acreedor alimentario David Antonio Mora Martínez, la demanda de alimentos que promovió su señora madre en su representación, para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga y se continúe el juicio con el citado acreedor, asimismo, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas que se fijen en los estrados de este juzgado, debiendo notificar al aludido acreedor alimentario el presente proveído.

Por otra parte, se le hace saber que se le concede un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar.

Asimismo, se le hace saber al citado acreedor alimentario, que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición en la secretaria actuante, dentro del término legal concedido.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEE DEL CARMEN RAMIREZ ARELLANO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 263/2022-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Iker Arturo

Zerguy Rodríguez Pérez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno marcado con el número dieciocho y construcciones en él existentes de la manzana sexta, actualmente marcado con el número oficial cuatrocientos veintiocho de la avenida Anáhuac, del Fraccionamiento "Lomas de Costa Azul", de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 18850, de este Distrito Judicial de Tabares, de siete de marzo de dos mil veintidós, con superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en veintidós metros noventa centímetros, con lote número veinte; Al sur, en veintiséis metros noventa centímetros, con lote número diecisiete de la misma manzana; Al oriente, en dieciséis metros ochenta centímetros, con Avenida Anáhuac, y Al poniente, en veinticinco metros cincuenta centímetros, con lote diecinueve de la misma manzana. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 12, 950,000.00 (doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; 15 de Mayo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 03-3/2022 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Miguel Campos Navarrete, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble Departamento "VN4-B" y cajón de estacionamiento que le corresponde, del Edificio "Villa"

del Condominio "Mar Villa", ubicado en el Lote Cuatro, resultante de la Fusión de las fracciones de Terreno número cuatro y cinco, manzana ochenta y seis, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad; el cual, cuenta con una superficie total de terreno de 136.55 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres tramos: un tramo de ocho punto catorce metros, en los cuales cero punto cuarenta y cuatro metros colinda con jardinera de fachada principal del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", dos punto cero metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con muro de elevador del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", uno punto cero metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con vestíbulo de acceso al cuarto nivel del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", uno punto cero metros con puerta de acceso principal al mismo departamento "VN4-B" y vestíbulo de acceso a planta cuarto nivel de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", dos punto noventa y cinco metros con área de escaleras del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y cero punto sesenta metros colinda con ducto de instalaciones de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" un tramo de siete punto cero cinco metros en los cuales cinco punto setenta metros y cero punto ochenta y cinco metros colinda con muro del departamento "VN4-A" y cero cincuenta metros colinda con ducto de instalaciones de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de tres punto cuarenta y tres metros con fachada lateral norte de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa".; AL ESTE.- En tres tramos: un tramo de dos punto cuarenta y tres metros, cuatro punto cuarenta y cinco metros y un tramo de tres punto noventa y tres metros con fachada posterior este de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; AL SUR.- en tres tramos: un tramo de tres punto cuarenta y tres metros con fachada lateral sur del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", un tramo de ocho punto setenta y cinco metros colinda con muro del departamento "VN4-C" del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de cuatro punto cincuenta metros en los cuales tres punto cero metros de muro y uno punto cincuenta metros de balcón del mismo departamento VN4-B" colindan con fachada lateral sur del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; y AL OESTE.- En tres tramos: un tramo de tres punto ochenta y cinco metros con fachada principal de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", un tramo de cinco punto setenta metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con fachada principal de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de uno punto cero tres metros colinda con ducto de instalaciones del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; ABAJO.- Con departamento "VN3-B" del mismo edificio "Villa"; ARRIBA.-Con departamento "VN5-B" del mismo edificio "Villa". Le corresponde a este inmueble un indiviso del departamento y cajón de estacionamiento del 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento).

Sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$1,450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código

Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$966,666.66 (Novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial determinado en autos. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a Nueve de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DENISSE ARIZMENDI VALDEZ.

En el expediente número 574/2021-I relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia, promovido por Rafael Arizmendi Neri, en contra de Denisse Arizmendi Valdez; el C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen lo siguiente.

Razón. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Juzgador, con el escrito signado por Rafael Arizmendi Neri, recibido el veinte de mayo del año en curso, así como con los anexos que al mismo se acompañan. Conste.

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de Rafael Arizmendi Neri, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Denisse Arizmendi Valdez, juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 407 y demás relativos del Código Civil del Estado de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 520, 521, 522, 523 y demás aplicables de la ley procesal de la materia, se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil, regístrese el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número 574/2021-I, que es el que legalmente le correspondió.

Con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir

notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, como lo dispone el precepto 258 fracciones I, II y III, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 147 y 150, de la ley adjetiva civil, se tiene al actor señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a las personas que indica en el de cuenta y designando como sus abogados Patrono a los licenciados José Antonio Zamora Marcelino y Josefina Nájera Rayo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

RAZÓN. Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil veintitrés.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez de los autos, con el escrito signado por el actor Rafael Arizmendi Neri, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el cinco de enero del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó el procedimiento de búsqueda del domicilio de Denisse Arizmendi Valdez, por ello, con apoyo en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena notificarle el auto de radicación del veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea el Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previéndosele para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. RIGOBERTO CAMACHO PEREZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 27/2014, que se instruye en contra de YESENIA HERNANDEZ RAMIREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de RIGOBERTO CAMACHO PEREZ, que se lleva en el índice de este Juzgado con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, se dictó un autos que a la letra dice:

“...La Unión de Isidoro Montes de Oca, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio número 192, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, deducido de la causa penal número 27/2014, instruida en contra de YESENIA HERNANDEZ RAMIREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de RIGOBERTO CAMACHO PEREZ, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 36/2023; en consecuencia, con fundamento en el artículo 18 del Código Procesal Penal, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes; por otro lado, se desprende de las constancias que se anexan al de cuenta la razón dieciséis de marzo del presente año, suscrita por la Actuaría del Juzgado remitente, en la cual entre otras cosas menciona que al trasladarse al domicilio indicado del agraviado fue atendido por una persona del sexo masculino que manifiesta llamarse JUAN CAMACHO PEREZ, quien entre otras cosas le manifestó que el agraviado de referencia es su hermano, pero que a él lo levantaron en una esquina de la calle hace aproximadamente dos meses ocho días, desconociendo su paradero desde entonces; en consecuencia de lo anterior, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del lugar donde dijo residir el mencionado pasivo, siendo

éste en la calle Gardenia, número 18, colonia la Michoacana de la ciudad de Uruapan, Michoacán, los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, los cuales son de la literalidad siguiente: PRIMERO. Yesenia Hernández Ramírez, de generales conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Rigoberto Camacho Pérez, de que lo acusó en definitiva el Representante Social Adscrito; en consecuencia, SEGUNDO. Se decreta su inmediata y absoluta libertad, al efecto gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, con copia autorizada de este fallo. TERCERO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad. CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y en atención al considerando V, expuesto en este fallo, se ordena notificar al agraviado Rigoberto Camacho Pérez, en el domicilio ubicado en calle Gertrudis Boca Negra, número 6, colonia ampliación Revolución, Uruapan, Michoacán, de lo que se colige que es fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este juzgado y si lo encuentra ajustado a derecho, comisione a quien corresponda se traslade al domicilio del antes mencionado y le notifique los puntos resolutive de la resolución, para efectos de que se de por enterado del sentido de la misma; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a este órgano jurisdiccional junto con las constancias que por ello se practiquen (duplicado). QUINTO.- Gírese oficio al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para los efectos de que comisione a quien corresponda cancele los antecedentes penales de la enjuiciada. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...”, solicitando dos ejemplares de los citados diarios. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE... ” .

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro; a Catorce de Abril del Dos Mil Veintitrés.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO EDWIN JAIR CARIÑO QUIÑONEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-85/2017, instruida a Edwin Jair Cariño Quiñonez, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva condenatoria, dictada en la causa penal 28/2016-I, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo bajo la hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L., conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha quince de mayo del dos mil diecisiete y once de febrero de dos mil veinte, emitió los proveídos por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal y por el que se le previene señale domicilio en esta ciudad, y se requiere el pago de la pena multa, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Multa por la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos 49/100 m.n.); c). La reparación del daño, se tiene por cubierto; d). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos políticos por el tiempo de duración de la pena.

2. Requerimientos:

° Se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles realice el pago de la multa a que fue condenado \$730.40 (setecientos treinta pesos 49/100 m.n.); apercibido que de no hacerlo, la misma se hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 156, fracción II y 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

° En el plazo de tres días señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; nombre o reitere la designación del defensor particular, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; apercibido que de no hacerlo subsistirá la designación del defensor público.

° Se le requiere para que, en el plazo de tres días, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través del sustitutivo de su elección, debiendo realizar previamente el pago de la multa a que fue condenado, con el apercibimiento de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, de la ley Nacional de Ejecución Penal, se ordenará su reaprehensión.

ATENTAMENTE.
LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERMINIO MORALES REYES.
AGRAVIADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 66/1984, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Senobio Bartolo Pedro, por los delitos de homicidio y lesiones, el primero en agravio de Petronila Rosales Terrero y el segundo en agravio de Ángel Bartolo Abrajan y Herminio Morales Reyes; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado HERMINIO MORALES REYES, el auto de fecha a uno de septiembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 66/1984, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Senobio Bartolo Pedro, por los delitos de homicidio y lesiones, el primero en agravio de Petronila Rosales Terrero y el segundo en agravio de Ángel Bartolo Abrajan y Herminio Morales Reyes, de cuyas constancias procesales se advierte que, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agraviados de mérito, orden de captura que fue transcrita a la agente titular del ministerio público adscrita, en esa misma fecha.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no violar los derechos humanos y garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de homicidio y lesiones, previstos y sancionados respectivamente por los artículos 276, 281, 260 y 261 segunda parte, del

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma los delitos de homicidio y lesiones, en sus artículos 130 y 138 fracción II.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculcado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculcado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica

que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, los artículos 276, 281, 260 y 261 segunda parte, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, abrogado, establecían lo siguiente:

“Artículo 276.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”

“Artículo 281.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a quince años de prisión”

“Artículo 260.- La lesión consiste en todo daño en el cuerpo o en cualquier alteración de la salud, producida por una causa externa”.

“Artículo 261.- Segunda parte.

[...]

Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos”

Por su parte, los numerales 130 y 138 fracción VII, del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

“Artículo 130. Homicidio simple.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión”.

“Artículo 138. Lesiones.

A quien cause a otra persona un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I.- [...]

II.- De uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, cuando tarden en sanar más de quince y menos de sesenta días [...].”

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifican las conductas que se le atribuyen al inculpado Senobio Bartolo Pedro (homicidio y lesiones), sin embargo, el código penal abrogado, prevé una penalidad menor para ambos delitos, pues por cuanto hace al delito de homicidio señala una penalidad de ocho a quince años de prisión y respecto al delito de cuatro meses a dos años de prisión; en tanto que el nuevo código penal, para el delito de homicidio señala una penalidad de ocho a veinte años de prisión y para el delito de lesiones señala una penalidad de uno a dos años de prisión, lo que significa que el nuevo código prevé una penalidad mayor para ambos delitos y el código abrogado señala una penalidad más benévola, por lo tanto, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado, por ser la legislación con la cual se libró la orden de captura.

Ahora bien, los artículos 92, 93, 94, 98 y 99 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 92.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, conforme a los siguientes artículos”

“Artículo 93.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción será declarada de oficio, aun cuando el reo no la hubiere alegado”.

“Artículo 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito de que se trata, pero ese plazo nunca será menor de dos años ni excederá de quince”.

Artículo 98.- Cuando haya concurso de delitos, las acciones penales que de ellas resulten prescribirán separadamente en el termino señalado a cada uno”

“Artículo 99.- Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito, si fuere consumado; desde que cesó, si fuera continuado o desde el día en que se hubiese realizado el último acto de ejecución, si se tratase de tentativa y desde el día en que cesó la ejecución para los delitos permanentes”

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma será en un plazo igual al medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito de que se trata, que comenzará a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión, asimismo como en el presente caso existió concurso de delitos, se analizará los plazos por separado para cada delito.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Senobio Bartolo Pedro, es del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de homicidio, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 276 y 281 del código penal abrogado, al efecto, dichos normativos señalan una pena privativa de libertad de ocho a quince años de prisión, por lo tanto, el término medio son de once años, seis meses; en tanto que el delito de lesiones, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 260 y 261 segunda parte, del código penal abrogado, al efecto, dichos normativo señalan una pena privativa de libertad de cuatro meses a dos años de prisión, por lo tanto, la media aritmética es de un año dos meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputos que se iniciarán al día siguiente del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Senobio Bartolo Pedro.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido treinta y siete años, once meses, veinticuatro días, plazo que excede el término que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de

aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 92, 93, 94, 98 y 99 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio a la agente del ministerio público adscrita, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”.

Con fundamento en el artículo 4° del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Crimínalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agravada se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la parte agraviada, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifique de manera personal el presente proveído, a la ofendida Félix Castro de la Cruz (nuera de la occisa Petronila Rosales Terrero), así a los agraviados Ángel Bartolo Abrajan y Herminio Morales Reyes, todos en sus domicilios conocidos en la localidad del Durazno, Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se apercibe a la actuaria que en caso de no dar cumplimiento con el mandato judicial sin causa justificada se dará vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN RICARDO HUERTA LINARES.
AGRAVIADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2016, que se instruye en contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES, el auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual interponen recurso de apelación los promoventes la Licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrita y el sentenciado Cirino Flores Reynoso y/o Cirino Flores Reynoso, en donde se les tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023). Dada cuenta con los escritos signados por la Licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrita y el sentenciado Cirino Flores Reynoso y/o Cirino Flores Reynoso, dentro de la causa penal número 12/2016, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; en atención a sus contenidos y en base a la certificación secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, como lo solicitan los promoventes se les tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, una vez que la parte agraviada sea notificada de

la sentencia impugnada remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital.

Por otra parte téngasele al sentenciado de mérito, por designando para que lo defienda en segunda instancia al defensor público adscrito al Tribunal de Alzada y por señalando los estrados de ese Órgano Colegiado, para los efectos legales a que haya lugar.

En tal virtud, notifíquese de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita, al defensor público y al sentenciado, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial. Tocante al agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación del presente proveído a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.- Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-04/2018, instruida a Daniel Martínez García, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal número 58/2012-I/6, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo agravado específico, en agravio de Evelia Bello Hernández; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial de los autos de siete de enero y once de octubre de dos mil diecinueve, veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y el de veintinueve de marzo del año en curso.

De autos se advierte que: Mediante auto de siete de enero de dos mil diecinueve, se le autorizó al sentenciado nuevo domicilio para residir, girando oficio al Juez de Ejecución competente en la ciudad de Tepoztlán, Morelos, para que designara institución pública, días y horario donde el sentenciado realizaría trabajo a favor de la comunidad, con una duración de cuatro años, siete meses y once días, tiempo equivalente al resto de la pena de prisión. Se le designó al licenciado Pedro Javier Vargas Villalobos, defensor público, por la renuncia a la defensa por parte del defensor particular, licenciado Fulgencio Santos Márquez. Se le requirió al sentenciado, para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con sede en Acapulco, Guerrero. Asimismo, se requiere a la persona sentenciada, para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, justifique que está cumpliendo con el beneficio preliberacional de libertad condicionada y con las condiciones que se le impusieron, toda vez que la licenciada Leticia Peña Arellano, encargada del despacho de la dirección de Ejecución de Sentencias en el estado de Morelos, informó que desde el dieciocho de mayo de dos mil veinte, suspendió los trabajos que realizada en la Ayudantía Municipal de Tepoztlán, Morelos; apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la revocación del beneficio de libertad condicionada y girar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ÁLVARO RAMÍREZ CONCEPCIÓN, AUDENCIO RAMÍREZ CONCEPCIÓN, AMBROSIO GARCÍA CATARINA Y RAMÓN GARCÍA GUADALUPE.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la Causa Penal número 05-1/2011, en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de agraviados, les hago saber el contenido del siguiente auto: "...Auto.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos originales de la causa penal 05-1/2011, en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 del Código penal que señala "La prescripción es personal y consiste en extinción de la acción Penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la Ley", se procede al estudio de las constancias de autos a efecto de determinar si en el presente caso ha prescrito la acción penal ejercitada en su contra, para lo cual se impone hacer algunas precisiones a efecto de conocer cómo es que opera dicha figura.

Sobre el particular cabe precisar que la posibilidad del Estado en relación a lograr la punición de una conducta ilícita se encuentra limitada a diversos factores, entre los que regula nuestra legislación se encuentran previstos los contenidos en los artículos del 81 al 102 del Código Penal abrogado, de los que se desprenden las siguientes figuras que extinguen la acción penal: 1).- Cumplimiento de la pena; 2).- Muerte del delincuente; 3).- Amnistía; 4).- Perdón del Ofendido; 5).- Rehabilitación; 6).- Reconocimiento de inocencia del sentenciado; 7).- Indulto; 8).- Prescripción del derecho para querellarse; 9).- Prescripción de la acción penal; y, 10).- Prescripción de la ejecución de la pena.

Como puede advertirse, el Estado para sancionar a un individuo con motivo de la atribución de una conducta antisocial se encuentra limitada por las anteriores circunstancias, de las cuales solo nos interesa comentar en el presente asunto la relativa a la prescripción de la acción penal.

Para que opere la posibilidad de que la acción penal se vea menguada con motivo del transcurso del tiempo, deberá observarse el momento procesal en que se haga notar la dilación temporal que requiere la norma para que la acción del Estado se vea afectada; así tenemos que la forma y cómputo en que debe operar la prescripción de la acción penal es a la luz de las disposiciones normativas vigentes al momento de la realización de la conducta ilícita; ello atendiendo a la cuantía de la pena para el delito en el caso específico, toda vez que es un principio que las normas jurídicas rigen los actos y hechos ocurridos dentro del tiempo en que las mismas tienen su vigor, ello atendiendo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 Constitucional que dice:

Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la Libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Otra cuestión que interesa dejar asentada es la relativa a considerar cual es el momento en que deberá iniciarse el cómputo del plazo exigido para la prescripción de la acción penal; es claro que la finalidad de la acción punitiva se afectará si el activo no está sujeto a proceso por encontrarse evadido de la acción de la justicia, es decir, que su libertad personal no se encuentra controlada por estar sustraído o prófugo, luego entonces, debe decirse que durante ese tiempo la intención persecutoria del Estado se encontrara paralizada, de ahí que si la mencionada situación se prolonga por el tiempo requerido por la norma punitiva, válidamente puede concluirse que la acción penal del Estado, tiende a llevar a cabo la represión de la conducta antisocial que se encontrara prescrita, esto es, se encontrará afectada en cuanto a su eficacia por haberse actualizado el tiempo necesario por la norma penal a efecto de proporcionar seguridad y certidumbre al gobernado de que en cierto tiempo la posibilidad que tiene el estado para reprimir su conducta ilícita que pretendidamente se le imputa, está afectada en cuanto a su eficacia ejecutiva.

Si bien es cierto, la disposición normativa que regula cual es el tiempo y forma en que debe computarse el tiempo requerido para tener por actualizada la institución de la prescripción de la acción penal, es el artículo 94 del Código Penal Vigente en el Estado en la fecha en que sucedieron los hechos el cual señala:

Artículo 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado.

De la anterior transcripción se puede establecer que el legislador estableció diversas formas a efecto de computar el plazo prescriptivo de la acción penal, los cuales a saber son: 1.- El transcurso del tiempo igual al término medio aritmético de la pena privativa para el delito de que se trate; 2.- El transcurso de las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado, cuando se trate de delito grave; y, 3.- Un plazo genérico de dos años para todos los demás casos, en que la norma típica descriptiva no establezca sanción privativa de libertad si no una de carácter pecuniaria u otro cual fuere.

Para determinar cuál de las tres formas de cómputo antes citado es la aplicable al caso concreto, deberá estarse al contenido de la descripción típica normativa que el Código Penal señala para el delito por el cual se libró orden de aprehensión, así tenemos que la orden de reaprehensión motivo de la presente resolución se libró el (09) nueve de febrero del dos mil once (2011), en contra de los acusados Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, de lo que se advierte que el delito imputado a los referidos inculcados no está considerado por la ley como grave, luego entonces, el término que se requiere para que sea operante la prescripción del ejercicio de la acción penal es el equivalente al término medio aritmético, que se obtiene de la suma del mínimo y máximo y el resultado se divide a su vez entre dos.

Ahora bien, el delito de Lesiones Calificadas, previsto y sancionado por el artículo 105 Fracción V, en relación con el diverso 108 Fracción II, inciso b) del Código Penal Vigente en la época de los hechos, que fue por el cual se libró orden de aprehensión en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García

Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, establecía una pena de prisión de tres a siete años, es decir el término medio requerido para que opere la figura de la prescripción legal es de cinco años.

Sobre la misma tesis, es evidente que la averiguación previa fue consignada con la agravante contenida el artículo 108 Fracción II, inciso b) del Código Penal en Vigor, consistente en la ventaja, y que por ello de acuerdo al artículo 109 del mismo ordenamiento legal que establece:

Artículo 109 del Código Penal: Cuando las lesiones se cometan en alguna de las formas señaladas en el artículo 108, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes más de las correspondientes por la lesión de que se trate.

En efecto, y de acuerdo a la gravedad de las lesiones la pena a imponer a los acusados Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta de manera legal y de acuerdo a los hechos narrados por los agraviados y testigos de cargo sería de cinco años de prisión, a los cuales se la sumarán seis años, ocho meses, (dos terceras partes de diez años), que establece el artículo 109 del cuerpo de leyes antes citado, harían un total de once años y ocho meses, plazo que la Ley requiere para la prescripción de dicho delito.

Por lo tanto, si la orden de aprehensión decretada en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe, fue librada el día (09) nueve de febrero de dos mil once (2011), misma que a la fecha no ha sido ejecutada, han transcurrido doce años y tres meses, tiempo más que suficiente para declarar prescrito el derecho para ejecutar la orden de aprehensión que nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90, 94 y 95 del Código Punitivo Vigente en el Estado al momento de los hechos, de lo antes expuesto es incuestionable que el ejercicio de la acción penal ejercitada en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe, a la fecha se encuentra prescrita en virtud de que transcurrido con exceso el tiempo fijado por la Ley para ejecutar la misma.

Por tanto, gírese el oficio correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que se sirva cancelar la orden de aprehensión de fecha (09) nueve de febrero del dos mil once (2011), librada en contra de Policarpio Patriarca Agustín, Adrián Patriarca Agustín, Juan Teodoro García, Jesús García Bermúdez, Manuel García Bermúdez, Leobardo Sebastián Epifanio y Cristino Feliciano Modesta, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe,, y en su momento procesal oportuno gírese oficio al C. Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado para que actualice los antecedentes de los inculpados de mérito.

Cabe mencionar Cabe señalar que no se entró al estudio de la prescripción del acusado Eugenio Sebastián Reyna, en razón de que los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, revocaron la Sentencia Definitiva Condenatoria, dictada por éste Juzgado, dictando Sentencia Definitiva Absolutoria, en favor de dicho acusado, por el delito y agravios citados, dictada en el Toca Penal número XII-263/2015.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente el presente auto a los agraviados Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarina Y Ramón García Guadalupe, por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio de éstos, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 132 fracción IV de la Ley Procesal de la Materia, se hace saber al Agente del Ministerio Público Adscrito, que el presente auto es apelable y que cuenta con el término de cinco días hábiles a partir de su legal notificación para inconformarse con el mismo, de lo contrario archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 09 de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 39/2002-I.

ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Javier Ibáñez Sandoval y Raúl Díaz Salgado; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (08) ocho de mayo de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las catorce horas dos minutos de la fecha indicada, firmado por la Licenciada Diosselina Nava Adame, Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; atento a su contenido, le tengo por remitida para diligenciar la requisitoria 183/2023; que se contiene en ese oficio.

...

Ahora bien, advierto que dicha requisitoria fue remitida para efectos de notificar a:

1. Quien resulte con el carácter de ofendido del agraviado Raúl Díaz Salgado.
2. El Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Los autos que a continuación se precisan:

- Determinación judicial del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en que se declaró procedente el incidente de traslado de Pedro Barragán González, del Centro Federal

de Readaptación Social número 18 “CPS-Coahuila”, hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

- Auto del diez de abril de dos mil veintidós, donde se tuvo al Ministerio Público adscrito, por interpuesto recurso de apelación contra el auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Ello para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación relativa, esas personas manifiesten lo que a sus intereses jurídicos convengan, o en su caso ejerciten su derecho de adhesión en cuanto a la apelación indicada. Haciéndoles saber del derecho que tienen para contestar los agravios planteados por el apelante, corriéndoles traslado con el escrito de apelación del ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Ministerio Público adscrito; como así lo establece el artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

También, prevéngase al ofendido del delito en cuanto a Raúl Díaz Salgado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación relativa, designe asesor jurídico para segunda instancia; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, les serán designados a los asesores jurídicos públicos adscritos al cuerpo colegiado de referencia.

Por otra parte, con el escrito del ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Ministerio Público, córrase traslado a:

- El procesado Pedro Barragán González.
- La Licenciada Juana Rosas Asunción, defensora de oficio de Pedro Barragán González; y,
- A la ofendida del delito Erika Cristina Reyes Ortiz.

Con la pertinente aclaración que por motivo de ese traslado, se debe hacer constar que a esas personas se les hizo entrega de la copia de ese escrito, para que estén en aptitud de contestar los agravios planteados por el apelante.”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 22 de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

